SUBDIRECCION DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Bogotá, D.C., 25 NOV. 2026

Doctor
GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ
Viceministro de políticas y normalización ambiental.
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
info@minambiente.gov.co.
Calle 37 No. 8 - 40
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No. 20002026E2045269 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y radicado ANLA No. 20266201700442 del 23 de noviembre de 2026. Traslado parcial por competencia - Cuestionario adjunto a la Proposición No. 008 de 2026 - Debate de control político, sesión descentralizada Yopal - Casanare. Radicado Ministerio de Ambiente 2026E1060531.

Expediente: PQRSD-66614-2026

Respetado doctor Guerrero Ruiz:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la solicitud objeto de traslado parcial por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual solicita información respecto de los proyectos estratégicos de Casanare, entre ellos, la solución definitiva de la Transversal de Cusiana, los puentes Orucué- Santa Rosalía y Puerto Gaitán- La Poyata, el Distrito de Adecuación de Tierras del río Cusiana, las plantas agroindustriales y la planta de producción de Urea, esta Autoridad Nacional, emite pronunciamiento conforme a las funciones y competencias conferidas por el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011[1] y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020[2], en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993[3], y el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015[4], en los siguientes términos:

Preguntas trasladas por el MADS:

---

[1] *Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.*
[2] *Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*
[3] *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*
[4] *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*

"1. ¿Qué mecanismo de coordinación implementará el Ministerio, dentro del próximo Plan Nacional de Desarrollo para acompañar la evaluación ambiental de los proyectos estratégicos de Casanare, entre ellos, la solución definitiva de la Transversal de Cuisana, los puentes Orucué- Santa Rosalía y Puerto Gaitán- La Poyata, el Distrito de Adecuación de Tierras del río Cusiana, las plantas agroindustriales y la planta de producción de Urea?
2. Indique para cada proyecto la autoridad ambiental competente, permisos, licencias o modificaciones requeridas, estudios pendientes, restricciones ambientales identificadas, términos estimados de evaluación y medidas necesarias para evitar demoras injustificadas sin disminuir los estándares de protección ambiental.
3. Precise si estos proyectos contarán con una estrategia de licenciamiento y seguimiento articulada entre el Ministerio, la ANLA, Corporinoquia y las entidades territoriales.

(…)

11. Relacione, por proyecto, operador, bloque y municipio, las obligaciones impuestas, valor aprobado, recursos ejecutados y pendientes, proyectos ambientales financiados, estado de cumplimiento, garantías constituidas, procesos sancionatorios y pasivos ambientales identificado.
12. Informe qué mecanismo público de seguimiento permitirá a las comunidades, autoridades territoriales y organismos de control conocer la localización, ejecución, beneficiarios, y resultados de estas inversiones."

Respuesta: Al respecto, se consultaron los sistemas de información de la Entidad, encontrando que los proyectos Solución Definitiva de la Transversal del Cusiana, Puente Orocué – Santa Rosalía, Puente Puerto Gaitán – La Poyata, Distrito de Adecuación de Tierras del río Cusiana, Plantas agroindustriales y Planta de producción de urea, los cuales se enuncian en su solicitud, no cuentan con licencia ambiental otorgada por la ANLA.

En consecuencia, esta Autoridad Nacional, no ha impuesto obligaciones ambientales a estos proyectos. Tampoco hay montos aprobados, ejecutados o pendientes por concepto de inversión forzosa de no menos del 1% (parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y Capítulo 3, Título 9, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015) ni por compensaciones del componente biótico. Por lo mismo, no hay proyectos ambientales financiados ni estado de cumplimiento que reportar. No se han constituido garantías ante esta Entidad, no hay procesos sancionatorios ambientales iniciados en los términos de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y no hay pasivos ambientales formalmente identificados en los términos de la Ley 2327 de 2023.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud de información.

Cordialmente,



LUIS ROBERTO GONZALEZ PENALOZA (e)
JEFE DE OFICINA CON FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Elaboró:
JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA (CONTRATISTA)
LUISA FERNANDA RAMIREZ LEGUIZAMON (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
SARA TATIANA SEGURA LOPEZ (CONTRATISTA)

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
LUISA FERNANDA RAMIREZ LEGUIZAMON (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
GERARDO JOSE RUGELES PLATA (COORDINADOR DEL GRUPO DE ACTUACIONES SANCIONATORIAS)
DIANA LLANOS DIAZ (CONTRATISTA)

Copia para: Si

Doctor
DIEGO GARCIA ALFONSO
Representante a la Cámara
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
comision.quinta@camara.gov.co
.
Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202610001400000006E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.